



## ESCRITO DE DENUNCIA

### Datos Generales

Espacio reservado Registro de Entrada

### **ADVERTENCIA**

EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON SU DESPIDO, DEBERÁ INTERPONER DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL EN EL IMPRORRROGABLE PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL DESPIDO.

Dirigido a: INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BADAJOZ. C/ Pedro de Valdivia, 5.06002-Badajoz

El escrito debe dirigirse a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a la provincia donde radique el centro de trabajo objeto de denuncia.

### Datos del Denunciado

**Nombre o Razón Social:** SECRETARÍA GENERAL y SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN-CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN - JUNTA DE EXTREMADURA NIF / CIF:

Actividad:  CCC:

Domicilio Social: Avda. Valhondo, s/n - Edificio III Milenio, Módulo 5, 3ª planta

Centro Trabajo:

Localidad: Mérida

Provincia: Badajoz Código Postal: 06800

Nº de Trabajadores  Horario:  a  ¿Continua abierta la empresa? SI  NO

### Datos del Denunciante

**Nombre y Apellidos:** SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO (PIDE)

NIF / CIF: G06381891 NAF:

Domicilio: Avenida de Europa, 5- Entreplanta C

Localidad: Badajoz Correo electrónico: [badajoz@sindicatopide.org](mailto:badajoz@sindicatopide.org)

Provincia: Badajoz Código Postal: 06004

Teléfono: 924 24 59 66 ¿Es o ha sido trabajador de la empresa? SI  NO

Fecha de ingreso:    Fecha de cese:    Motivo del cese:

Si actúa en nombre de otros trabajadores indique Nombre y Apellidos:

¿Tiene presentada demanda judicial por el mismo motivo que esta reclamación?

SI  NO



La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en su art.13.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, el denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, **y sólo tendrá derecho a recibir información sobre el estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora.**

En el supuesto de que la denuncia diera lugar al inicio de un procedimiento sancionador, el denunciante podrá tener, en su caso, la condición de interesado, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 2 de octubre).

## RELATO DE HECHOS:

Como uno de los sindicatos representativos del colectivo docente extremeño de la educación pública, desde el Sindicato PIDE, al amparo del artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, presentamos denuncia a la Inspección de Trabajo correspondiente, contra la *instrucción conjunta de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase I del plan para la transición hacia una nueva normalidad en el Sistema Educativo*, de 13 de mayo de 2020.

Las causas principales por las que interponemos esta denuncia se centran en dicha instrucción, por no garantizar el derecho de las personas trabajadoras a la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo frente a los riesgos laborales; por hacer caso omiso a las recomendaciones del Gobierno de España de mantener el teletrabajo en los casos en los que se pueda, como es el ámbito educativo (así se ha venido haciendo desde el cierre de los centros educativos al inicio del Estado de Alarma), así como por desoír las advertencias de la Organización Mundial de la Salud sobre el desconocimiento que existe aún acerca de la transmisión y gravedad del coronavirus en menores de edad.

En la misma línea, apelando a los objetivos generales de la ley de Prevención de Riesgos Laborales antes mencionada, consideramos que ésta no se cumple desde el momento que existe una exposición no controlada a riesgos o un daño a la salud de los trabajadores/as, más en esta situación ante un virus aún muy desconocido en cuanto a riesgos y formas de contagio, propagación y manifestación.

Siguiendo con la mencionada instrucción, se recoge en la misma una especie de protocolo de PRL vago y genérico, que no está adaptado al colectivo docente y a sus peculiaridades, en el que se derivan responsabilidades a los equipos directivos, eludiendo la



Administración su responsabilidad real y penal ante las situaciones venideras a las que se enfrenta la comunidad educativa extremeña.

La mayoría de los centros educativos extremeños no reúnen las condiciones ni las medidas de seguridad mínimas ante la COVID-19. Para seguir un orden de los requisitos que recoge la instrucción, y de cómo dichos requisitos no están adaptados a nuestros centros educativos, a continuación se enumeran:

- Se habla de desinfección inicial de lugares comunes, como pasamanería, pomos de puertas, cuartos de baño, etc., pero no se especifica la frecuencia de limpieza de los mismos diariamente, en varias ocasiones, como sería procedente para evitar el contagio de manera efectiva.
- Se especifica que se deben adaptar los espacios con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad entre personas, lo cual es meridianamente imposible en muchos centros de zonas rurales, en los colegios pequeños, IESO así como en los Colegios rurales agrupados, puesto que cuentan con espacios muy reducidos aprovechados al máximo (en muchos casos, se reducen a un pequeño habitáculo).
- Se propone limitar el uso de papel, con lo que entran en contradicción con el fin de dicha instrucción, que es la vuelta a las aulas de personal docente y alumnado, que han seguido con su aprendizaje dirigido a través de todas las herramientas digitales a su alcance, desde el teletrabajo diario durante el periodo de confinamiento, con unos resultados más que positivos.
- Se ordena que los espacios de atención al público tengan medidas de separación adecuadas, cuando en la mayoría de los centros, dichos espacios se reducen a pequeños despachos. La solución sería sacar las secretarías al patio, con las condiciones climatológicas de Extremadura en mes de Junio, este punto sería inviable.
- Exponen en primer lugar, que dotarán de equipos de protección individual a todas las personas trabajadoras de los centros, pero, posteriormente, solo hablan de dotar con mascarillas, nada de guantes, pantallas, gafas, calzas, batas desechables, entre otros, con lo que la garantía de protección es nula a todos los efectos.
- La principal medida preventiva propuesta por la Administración es el mantenimiento de la distancia de seguridad, que, como se ha expuesto anteriormente, no se cumple en ningún caso, puesto que, con suerte, los pasillos y/o escaleras de los centros extremeños, a duras penas alcanzan el metro y medio de anchura, por no hablar de la distancia entre alumnado en las aulas, entre alumnado y profesorado, entre profesorado en zonas comunes, entre alumnado en patios, gimnasio, biblioteca...Es imposible llevar a cabo un proceso de enseñanza-aprendizaje de calidad en unos centros que no pueden cumplir con medida preventiva alguna en materia de distanciamiento. Personal docente, no docente y alumnado son susceptibles de contagio, en tanto en cuanto no pueden guardar la idónea distancia de seguridad, si bien, también se convierten en posibles vectores de transmisión del peligroso COVID 19, aumentando el radio de contagio exponencialmente, y haciendo más que probable el repunte de personas enfermas en nuestra región.



- Además, la segunda medida preventiva a adoptar sería el lavado eficiente de manos, si bien en los centros docentes, todos los servicios son compartidos y su espacio es muy reducido, con lo que este lavado de manos tampoco cumpliría su función preventiva en las condiciones de los centros extremeños, y, para que fuese efectiva, aunque se utilizaran de manera individual, tendrían que ir acompañadas de limpieza instantánea con gel hidroalcohólico o sustancias antivirales homologadas.

- Limitan el uso de guantes al personal de limpieza, aspecto que no se entiende de ninguna manera, puesto que la exposición al virus es de todo el personal así como del alumnado, y los guantes bien utilizados son un maravilloso complemento preventivo, junto con las mascarillas.

- Se describe, en último lugar, que se instalará cartelería informativa acerca de las condiciones de seguridad y prevención, pero se priva al personal a cargo de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de un derecho básico que emana de la propia Ley de Riesgos Laborales de nuestro país, como es la formación adecuada en materia de prevención de riesgos laborales.

Está en juego la salud del personal docente no universitario, así como del alumnado, del personal no docente a cargo de la Consejería de Educación, y de toda la Comunidad Educativa, puesto que no se dotará de equipos de protección individual adecuados a las personas trabajadoras, ni al alumnado, ni se pueden garantizar por las infraestructuras propias de los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el Real Decreto de Estado de Alarma.

Ajustando a marco jurídico, consideramos que la instrucción de la Secretaría General de Educación de la Junta de Extremadura, vulnera, entre otras, la siguiente normativa:

- Artículo 43 de la Constitución Española: "*1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.[...] 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*"

- Artículo 4.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el que se establece como uno de los derechos fundamentales de toda persona trabajadora, el acceso a *una adecuada política de prevención de riesgos laborales*.

- Artículo 14.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se establece como uno de los derechos individuales de las personas empleadas públicas: "*A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.*"

- La propia Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, desde su esencia hasta distinto articulado, como se ha reflejado en todo este escrito.
- Otras normativas de rango inferior, que se basan en los objetivos y principios de las anteriormente mencionadas.

Para terminar, volvemos a hacer referencia a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que, afortunadamente, tiene un sentido finalista amplio en el que se formulan obligaciones empresariales del tipo de *"garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo... mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias... (y) desarrollará una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes"*. Es imposible mantener estas garantías cuando se actúa contra una pandemia tan nueva como desconocida.

<b>FIRMA DEL DENUNCIANTE</b>	
<b>Nombre:</b>	 
<b>Firmado:</b>	<b>José Manuel Chapado Regidor</b> <b>Presidente del Sindicato PIDE</b>

#### **Aviso sobre Protección de Datos Personales:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales) y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento por el responsable, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de desempeñar la función principal de vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social, estando para todo ello legitimado en base a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la ya citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Se podrán ejercer, cuando procedan, los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, mediante un escrito dirigido al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el Paseo de la Castellana, 63, 28071 Madrid o a través del correo electrónico: [pdp.itss@mitramiss.es](mailto:pdp.itss@mitramiss.es)

Podrá accederse a la restante información exigida por el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales) a través de la dirección electrónica que se indica a continuación: <https://www.aepd.es/reglamento/derechos/index.html>